



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES - EXP. 2026230790100093E

Mediante radicado No. 20264700045732 del 29 de abril de 2026, los señores **CAROLINA CORREA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.067 y **HERNAN DARIO ESPINOSA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.872, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CASA 27**", a favor del predio denominado "SECTOR. #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388, con una extensión superficial aproximada de **2.535.34 m²**, ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de diciembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 01 de julio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CASA 27**", contenidos dentro del expediente **2026230790100093E**, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SECTOR. #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"**

3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, donde se relaciona la zonificación predio
4. Cartografía en Word con imágenes de geovisor.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por los señores **CAROLINA CORREA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.067 y **HERNAN DARIO ESPINOSA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.872.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SECTOR . #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **CAROLINA CORREA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.067 y **HERNAN DARIO ESPINOSA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.872, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SECTOR . #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CASA 27**".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

Que así mismo, se evidenció limitaciones al dominio sobre el predio denominado "SECTOR . #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388, la cual se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-2007 Radicación: 2007-50N-6-50116

Doc: ESCRITURA 1885 DEL 22-06-2007 NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA "CONSTRUCCION CUNETAS ESCORRENTIA AGUAS LLUVIAS, INSTALACION TUBERIAS DE CONDUCCION REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONOS Y COMUNICACIONES"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE CASA DE CAMPO

X NIT. 8300638122



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"**

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre relacionada y las características específicas, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de Escritura Pública No 1665 del 22 de mayo de 2007 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se constituye la servidumbre.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **CAROLINA CORREA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.067 y **HERNAN DARIO ESPINOSA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.872, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CASA 27"**, a favor del predio denominado **"SECTOR. #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388, será una extensión de **0,2000 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. 1669 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaría Veintiséis de Bogotá, donde se relacionen los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de La Calera- Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



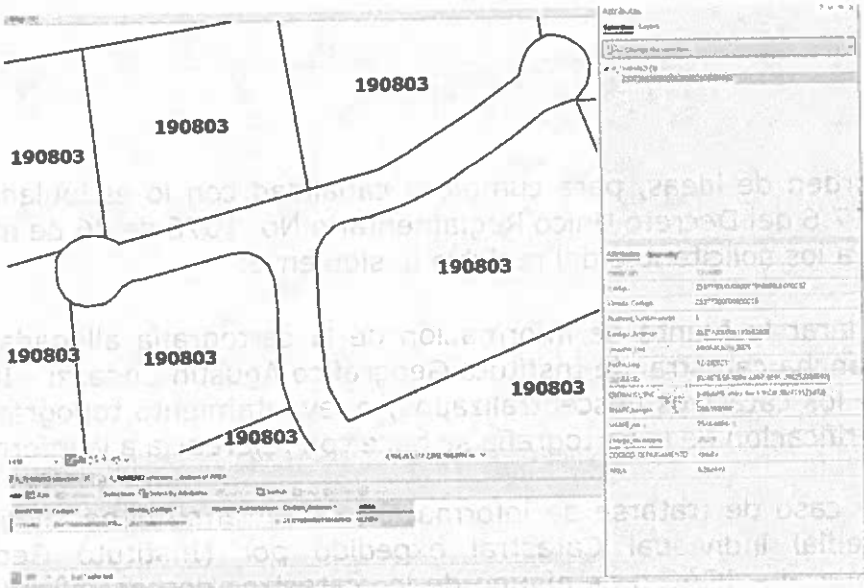
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"

La Calera

- Conforme el documento allegado por el usuario denominado "Coordenadas" Se procede con la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica plasmada en la reseña descriptiva; logrando evidenciar que la cartografía allegada se identifica con la cédula catastral **25377000000000190803800000562**. No obstante, es importante mencionar que el certificado de Tradición y Libertad señala como cédula catastral **25377000000000020803800002220**, tal como se muestra a continuación.



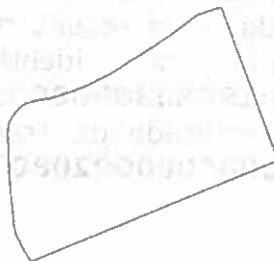
- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta arroja como resultado un área total de **0,2524 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad **0,2535.34 ha**.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"

[illegible]

- Finalmente, los solicitantes no remitieron propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, únicamente se mencionan en la reseña descriptiva que el 80% del predio objeto de registro se destinará para Zona de Conservación y el 20 % del predio destinará a Zona de Agrosistemas y Uso Intensivo, tal como se muestra a continuación:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SECTOR . #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"

CAMPO P.H.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo DWG o SHP; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"

carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CASA 27", a favor del predio denominado "SECTOR. #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H.", inscrito bajo el folio de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"

matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388, ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, solicitado por los señores **CAROLINA CORREA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.067 y **HERNAN DARIO ESPINOSA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.872, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a los señores **CAROLINA CORREA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.067 y **HERNAN DARIO ESPINOSA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.872, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de Escritura Pública No 1665 del 22 de mayo de 2007 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se constituye la servidumbre.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1669 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaría veintiséis de Bogotá, donde se relacionen los linderos del predio objeto de solicitud de registro.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SECTOR. #SAN JOSE LOTE 27 PRIMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO P.H", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20516388, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo DWG o SHP; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 205 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Calera** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, el **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo cuarto, un funcionario del **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con los usuarios, solicitando su



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 205 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 092-26 "CASA 27"**

aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **CAROLINA CORREA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.513.067 y **HERNAN DARIO ESPINOSA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.872, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
María Andrea Alzate Hernández
Abogada-GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

